



**ANEXO N° 3**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**TRANSPORTES, TECNOLOGÍA Y GIROS EGT LIMITADA**  
**Y**  
**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO**  
**INTEGRAL DE LA NIÑEZ**

*N° INT DMS 0103- 2- 2020 (DMS 0103- 1 - 2020; 103 - 0 - 2020; DMS 0951-0-2019)*

En Santiago, a 23 de diciembre de 2020, entre **TRANSPORTES, TECNOLOGÍA Y GIROS EGT LIMITADA**, RUT N° 76.211.240-K, representada por don **RODRIGO JAVIER PRIDA RUZ**, cédula de identidad N° 13.257.726-9, ambos con domicilio para estos efectos en San Francisco de Borja N° 1298, Estación Central, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "el proveedor" o "el vendedor", por una parte; y por la otra **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT 70.574.900-0, representada por su Director Ejecutivo, don **JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**, cédula de identidad N° 9.393.880-1, ambos domiciliados en Alonso de Ovalle N° 1180, Santiago, en adelante indistintamente, "Integra" o "Fundación Integra", quienes han convenido lo siguiente anexo de contrato:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.** Con fecha 12 de diciembre de 2019, las partes celebraron un contrato de prestación de servicios, por el cual Fundación Integra contrató con el proveedor el **Servicio de Transporte de Materiales Didácticos y Otros 2020**, en adelante "mercadería" o "bultos", a todos los Jardines Infantiles indicados en el Anexo N° 3, según lo previsto en las Bases Administrativas y Técnicas en el proceso de Licitación N° 238 denominado "CONTRATACIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE MATERIALES DIDACTICOS Y OTROS 2020".

El dicho proceso licitatorio se buscó contratar con un proveedor que se encargara de cumplir los estándares exigidos por Fundación Integra para que los materiales lleguen directamente a los jardines infantiles de INTEGRA, en conformidad a lo descrito en las correspondientes Bases Administrativas y Técnicas de la licitación, Anexo N° 3, documento de aceptación de dichas bases, declaración jurada, propuesta económica presentada por el proveedor y demás documentos resultantes del proceso licitatorio, los que formaron parte integrante del contrato para todos los efectos legales.

En el contrato se estableció que el monto a pagar por los servicios correspondería a la suma máxima de **\$155.390.200.- (ciento cincuenta y cinco millones trescientos noventa mil doscientos pesos)**, IVA incluido y la fecha inicial de entrega de los bultos o mercadería sería entre el **02 y 13 de marzo de 2020**.

Con fecha 03 de marzo de 2020, las partes celebraron un ANEXO de contrato en virtud del cual modificaron la cláusula quinta del instrumento original, en el sentido de reemplazar los plazos pactados inicialmente de entrega, estipulando que la entrega se efectuaría desde el **02 de marzo de 2020 y hasta 2 semanas después de la fecha de entrega del último bulto de mercadería entregado por Fundación Integra**.

Con fecha 09 de junio de 2020, las partes celebraron un ANEXO N° 2 de contrato, mediante el cual se corrigió un error en cuanto a las fechas de entrega de los bultos.

Sin perjuicio de lo anterior y en vista de los hechos acontecidos a nivel mundial y la declaración de pandemia global efectuada por la Organización Mundial de la Salud con motivo del brote de COVID-19, se declaró en todo el territorio nacional estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, en virtud del Decreto Supremo N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, por un plazo de 90 días, el que fue



prorrogado por otros 90 en virtud del Decreto Supremo N° 269 de 2020 del mismo Ministerio, de fecha 16 de junio de 2020. Por otra parte, el Dictamen N° 1239/005 de la Dirección del Trabajo, de fecha 19 de marzo de 2020, complementó la doctrina contenida en el Dictamen N° 1116/004, de 06 de marzo de 2020, que fijó criterios y orientaciones sobre el impacto, en materia laboral de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, y dispuso que todas las empresas debían adoptar medidas de prevención de seguridad y salud de sus trabajadores, dentro de las cuales es necesario asegurar el distanciamiento físico entre los trabajadores, el aforo máximo establecido en centros de trabajo y otras medidas de similar índole. Lo anterior justifica una modificación de los plazos inicialmente pactados, sin que sea imputable a ninguna de las partes.

Por consiguiente, las partes, por este acto, vienen en aumentar el plazo de entrega de los bultos y declaran que de común acuerdo vienen en modificar el contrato original y sus anexos en el sentido que indican las cláusulas siguientes.

**SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Las partes convienen en modificar el plazo de entrega de la mercadería y bultos en los términos que se indican a continuación, acordándose sustituir el párrafo **PRIMERO** de la cláusula **QUINTA** del contrato por el que se indica a continuación:

**“QUINTO: ENTREGA.** La entrega de la mercadería se efectuará **hasta dos semanas después de la fecha de entrega del último bulto de mercadería proporcionado al proveedor por Fundación Integra, considerándose como fecha estimativa de término para estos efectos el día 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo cual la fecha de la última entrega de bultos por parte de la Fundación quedará sujeta a la contingencia sanitaria en curso. El lugar de entrega será cada jardín, de lunes a viernes en horario de las 9:00 a las 17:00 horas, en la dependencia interior del establecimiento. La entrega se hará conforme lo establece el Anexo N° 3 que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, y establece las direcciones y cantidades de Jardines Infantiles, sin perjuicio de ello, este listado podrá ser actualizado en el año 2021. (...)**”

**TERCERA:** La garantía de fiel cumplimiento deberá ser renovada conforme al nuevo plazo contractual, tal como lo dispone la cláusula sexta del pacto original. Tratándose de una boleta de garantía bancaria por fiel cumplimiento o cualquier otro instrumento de plazo fijo, se extenderá su vigencia hasta el día **31 de marzo de 2021**. En el caso de que la fecha de término se modifique producto de las razones señaladas en el párrafo primera de la cláusula quinta del contrato que se transcribe en la cláusula segunda de este anexo, la boleta de garantía deberá ser prolongada en la misma proporción de tiempo.

**CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** En todo lo no modificado, permanecen vigentes las cláusulas del contrato original y su modificación mencionada.

El presente anexo de contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Fundación Integra y uno en poder del proveedor.

**RODRIGO JAVIER PRIDA RUZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRANSPORTES, TECNOLOGÍA Y GIROS EGT  
LIMITADA

**JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FUNDACIÓN INTEGRA

